

# AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO LEGAL



Compliance Auditing on Antimoney Laundering & Terrorism Financing by U.S. InterAmerican Affairs

**Auditoria especializada para la evaluación del cumplimiento legal y normativo de los denominados "Sujetos Obligados" a implementar un programa de cumplimiento Antilavado de Dinero**



Por  
**Danilo Lugo**  
U.S. InterAmerican Affairs  
U.S. Criminal Justice, Crime Prevention Programme  
International Division

## **Introducción y justificación de la Auditoria de Cumplimiento Legal para “Sujetos Obligados”**

Debido al incremento del crimen internacional organizado, y en especial la sofisticación de los delitos financieros, las leyes han cambiado dramáticamente a nivel mundial.

Las agencias de investigación criminal han lanzado su voz de alerta y coinciden en que muchas leyes están obsoletas o no funcionan con la celeridad que deberían hacerlo y que muchos países no cumplen con los compromisos adquiridos y los tratados internacionales firmados en forma bilateral.

Esto por supuesto favorece a los “cerebros financieros” que precisamente aprovechan estas falencias para vulnerar y penetrar con dineros de procedencia ilícita los sistemas financieros de todos los países y en especial aquellos con atractivos especiales como la dolarización.

El primer frente de combate al delito financiero, esta en los profesionales que han sido denominados “Sujetos Obligados” o bajo la categoría de SDBNFP’s (Specially designated non financial Business & Professions) hay una larga lista entre los cuales se encuentran en primer orden, los Auditores, Contadores y Abogados, Notarios y luego siguen los asesores financieros, consultores y todos los “Ejecutivos Clave” que tienen responsabilidad legal.

Muchos de estos profesionales ni se dan por enterados, ni siquiera se imaginan el riesgo que están asumiendo cuando están en sus funciones, incluso el tema es “tabú” para las asociaciones, gremios, colegios o institutos que regulan estas profesiones declarados como “sujetos obligados”

Y realmente son “obligados” al cumplimiento de las leyes y regulaciones en cuanto a reportar actividades inusuales o sospechosas, que podrían conducir a delitos financieros, pero aun más; a mantener archivos y documentos de trabajo que puedan servir en caso de una investigación. Esto aplica para personas naturales en el ejercicio profesional de alto riesgo financiero.

En otro aspecto y articulo de la ley, también se consideran “sujetos obligados” a entidades e instituciones financieras, y NO financieras, que pudieran de alguna forma ser utilizadas para lavar dinero y activos.

Dentro del marco de esta ley universal y que esta siendo adoptada por todos los

países del mundo, se obliga a implementar un sistema de prevención de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, y nombrar a un Oficial de Cumplimiento o a un designado de cumplimiento, en algunos casos dependiendo del sector y del monto de actividades financieras.

En el caso de las entidades o instituciones financieras, la ley es mucho más estricta y obliga a “estructurar un departamento de cumplimiento” y a nombrar un “Oficial de Cumplimiento” con perfil de alto ejecutivo y con reporte directo a la Junta de Directores. Este oficial de cumplimiento, debe reunir por lo menos 3 requisitos indispensables, ser profesional con diploma superior en alguna área de administración, ciencias jurídicas, o económicas, tener capacitación y experiencia en el área de prevención de lavado de dinero y activos y estar calificado o por lo menos reconocido por la UIF de su país, y que cumpla con los requerimientos exigidos.

**La ley establece que se efectúen auditorias periódicas e informes de cumplimiento en la prevención del lavado de dinero y financiamiento del terrorismo.**

- Si la ley ordena que los “sujetos obligados” tienen que ser auditados, para verificar el cumplimiento de la ley y que el departamento de cumplimiento sea evaluado por un auditor...
  
- ¿Cuál es la diferencia entre una auditoria contable tradicional y una “Auditoria de Cumplimiento legal para sujetos obligados”...?
- ¿Que calificaciones debe tener el auditor...?
- ¿En donde se entrena un auditor especializado en auditoria de cumplimiento legal para sujetos obligados...?
- ¿Debe conocer la ley antilavado un auditor y luego aplicarla en una auditoria...?
- ¿Cuáles son los formatos y papeles de trabajo que debe utilizar para este tipo de auditoria muy especializada...?
- Debe conocer el auditor, como debe implementarse un programa de cumplimiento legal, para la prevención de lavado de dinero y como es su estructuración...?
- Debe conocer el auditor de cumplimiento las diferencias de gestión de un “Encargado de Cumplimiento” “Designado de Cumplimiento” y “un Oficial de Cumplimiento”...?
- La Auditoria de Cumplimiento, puede ser efectuada por el “Auditor Interno”

de la entidad o institución...?

- A quien debe dirigirse el informe del Auditor de Cumplimiento?
- La “Auditoria de Cumplimiento Legal para Sujetos Obligados” debe ser efectuada por un “Auditor Externo”...?
- Cual es la diferencia entre Auditoria de “Cumplimiento legal” y la “Auditoria Financiera Investigativa Forense”...?

### **Validez legal de la “Auditoria de Cumplimiento para Sujetos Obligados”**

Todas estas preguntas son las que debe tener en cuenta el Auditor y/o. Auditores antes de efectuar una auditoria catalogada como “no convencional” es decir una auditoria que apenas está en evolución, pues las leyes antilavado, se están actualizando continuamente y los procesos también. En este artículo trataremos de contestar a estas preguntas que siempre nos hacen durante nuestras conferencias, seminarios y talleres de prevención de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, como parte de nuestros programas internacionales.

- **¿Cuál es la diferencia entre una auditoria contable tradicional y una “Auditoria de Cumplimiento legal para sujetos obligados”...?**

La auditoria contable se rige por las normas internacionales de auditoria y las normas internacionales de contabilidad, en este caso de la auditoria de cumplimiento, se ajusta mas a la “gestión administrativa” ya que lo que se evalúa es el cumplimiento de las normas leyes y regulaciones que aplican para los sujetos obligados, la auditoria se basa en la ley y la norma de cada país, por lo tanto el auditor debe estar familiarizado con cada articulo de la ley que regula el programa de cumplimiento antilavado. Por supuesto se aplica la técnica de procedimiento para auditoria.

- **¿Que calificaciones debe tener el auditor...?**

El Auditor o los Auditores, deben tener todas las calificaciones que exige la ley para el ejercicio profesional, es decir su numero de registro o licencia profesional, estar colegiado, y no tener impedimentos o conflictos de interés para poder tener independencia e imparcialidad, y lo más importante; tener la experiencia y la capacidad de efectuar este proceso de auditoria diferente a lo que normalmente se dedica un auditor contable o financiero.



- **¿En donde se entrena un auditor especializado en auditoria de cumplimiento legal para sujetos obligados...?**

Aun, y después de muchos años de estar en vigencia la ley antilavado de dinero y financiamiento del terrorismo, todavía no existe un pleno consenso en el tema de auditoria.

En nuestro hemisferio (America Latina) Las universidades, los colegios de contadores, los institutos de auditores, los gremios y asociaciones apenas si conocen del tema. A medida que se van intensificando y endureciendo las leyes, y las sanciones se van incrementando, y los cierres, liquidaciones y multas multimillonarias por negligencia a Bancos y entidades financieras, también a entidades e instituciones NO financieras declaradas como sujetos obligados, ya se están concientizando que se debe cumplir con la ley y las regulaciones so pena de incurrir no en una, o varias “no conformidades” como se dice en el lenguaje del auditor en su informe. Pero resulta que esta frase ambigua de “no conformidades” no aplica en la auditoria de cumplimiento legal, porque se trata es de violaciones a la ley o mejor dicho incumplimiento del mandato de ley que es obligatorio.

Esto implica entonces un entrenamiento adecuado del nuevo modelo de auditoria, pero no existe un plan de capacitación en la academia.

- **¿Debe conocer la ley antilavado un auditor y luego aplicarla en una auditoria...?**

Por supuesto, la ley antilavado, es y tiene que ser de pleno conocimiento y está publicada en los medios, pero algo muy importante; una cosa es conocer la ley y otra cosa es su interpretación legal. El auditor convencional no tiene formación en leyes, solo conoce las normas y las reglas para el proceso de auditoria, pero en una auditoria altamente especializada, si se requiere el acompañamiento, o por lo menos en su etapa inicial de un profesional en derecho que le de conceptos legales para poder aplicarlas en su evaluación, porque definitivamente la auditoria de cumplimiento legal, es un proceso que implica ajustarse a cada articulo de la ley que obliga al cumplimiento de un programa antilavado que sea efectivo y que muestre resultados.

## **El informe o dictamen de la Auditoria de cumplimiento para sujetos obligados, debe ser claro y contundente.**

Por ejemplo:

- Debe contener la justificación de la ley
- La norma
- La regulación
- Y si es el caso, citar algún caso precedente

-Que la “Cooperativa de Ahorro y Prestamos XXXXXX S.A. de C.V.” Está bajo regulación y la ley como sujeto obligado, de acuerdo con la ley Antilavado y financiamiento del terrorismo y actualizada a la fecha de rendir este informe bajo (Anotar la transcripción de la ley)

**-Ley y/o. decreto numero**

**-Fecha.**

**-Capitulo**

**-Articulo**

### **EL CAPITULO 1 – (Transcripción legal del articulo)**

*“...Sujetos de Aplicación de la Ley y Sujetos Obligados (3) Art. 2.- La presente Ley será aplicable a toda persona natural o jurídica aún cuando esta última no se encuentre constituida legalmente, quienes deberán presentar la información que les requiera...”*

*Se consideran sujetos obligados por la presente Ley, los siguientes:*

- 1) Toda Sociedad, Empresa o Entidad de cualquier tipo, nacional o extranjera, que integre una institución, grupo o conglomerado financiero supervisado y regulado por la Superintendencia del Sistema Financiero;*
- 2) Micro-financieras, Cajas de Crédito, e Intermediarias Financieras no Bancaria*

Por lo tanto, la razón y la justificación de esta auditoria de cumplimiento legal para sujetos obligados

-En relación con el cumplimiento legal del articulo 9-B de esta ley

Que la “Cooperativa de Ahorro y Crédito XXXXXX S.A. de CV. **Cumple parcialmente con el artículo 9-B de la ley antilavado**

**(Transcripción legal)**

*Art. 9-B.- Los sujetos obligados, especialmente lo enumerados en el Art.2 de esta Ley, deberán establecer una política interna de debida diligencia para la identificación de sus usuarios o clientes. Los sujetos obligados deben instituir, con base al Reglamento de la presente Ley, una política interna fehaciente y con intensificada diligencia para la de las personas expuestas políticamente, sean nacionales o extranjeras, así como la identidad de cualquier otra persona natural o jurídica en cuyo nombre actúen, requiriendo a sus clientes información actualizada y complementaria sobre dicha condición.(3)(5)*

**Recomendación:**

**La recomendación se da en base a los “hallazgos” o “inconformidades” y también en base a la experiencia del auditor.**

**Es importante destacar que esta auditoria puede ser el “primer indicio” para que el sujeto obligado, en el futuro pueda defenderse ante cualquier eventualidad, o por el contrario, los entes investigadores puedan iniciar un proceso en base a estos “hallazgos” de un auditor calificado y que es de su responsabilidad como “sujeto obligado ante la ley”**

Que si bien, existe un archivo con los datos básicos de los clientes, como son nombre dirección, documento de identidad, referencias personales, un resumen de los negocios que hace, cuentas de bancos, la ley dicta claramente que se debe establecer “...una política interna fehaciente y con intensificada diligencia...” para identificar a los clientes.

Se debe entrenar y capacitar al personal de contacto con el cliente, en el tema de “debida diligencia” mejorada y reforzada para actualizar la información y además hacer un cruce de información de acuerdo con los recursos disponibles (entidades publicas y privadas, listas de chequeos etc.) para verificar todos los datos que el cliente suministre, mantener estos datos en una carpeta, con el debido soporte de verificación de la data, además pedir mas información de cada cliente, como es el caso de que si tiene acciones en empresas, depósitos bancarios, cuentas en el exterior, propiedades, negocios en el extranjero si recibe o envía transferencias al exterior.

Y, así sucesivamente en cada una de las áreas o ítems auditados.

- **¿Cuáles son los formatos y papeles de trabajo que debe utilizar para este tipo de auditoria muy especializada...?**

Todo “sujeto obligado” debe tener un manual de cumplimiento ajustado a su rubro de negocios o sector, los papeles de trabajo del auditor deben ajustarse a este manual y además aplicar su criterio si el sujeto obligado, no tiene un estructura o departamento de cumplimiento. Además de estos papeles de trabajo debe tener formatos específicos de acuerdo a los articulados de la ley y su ordenamiento en base a listas de chequeo con las anotaciones

- **CT / Cumple totalmente**
- **CP/ Cumple Parcialmente**
- **NC/ No Cumple**
- **N/A No Aplica**

Estas listas de chequeo se van elaborando en base a los hallazgos de la auditoria, bien sea por los documentos auditados, y/o. por las entrevistas a empleados en forma aleatoria.

Es importante destacar que el auditor tiene que explicar bien a su cliente o persona jurídica a auditar que esta es una auditoria diferente por lo tanto el cliente debe autorizar al auditor mediante un documento escrito para tener entrevistas aleatorias con sus empleados y con los responsables del departamento de cumplimiento.

Estos documentos o papeles de trabajo del auditor, son documentos legales, y deben mantenerse hasta por un lapso de 5 años y en algunos países hasta por 7 años, ya que estos podrían constituirse en “evidencia legal” en caso de una investigación penal.

- **Debe conocer el auditor, como debe implementarse un programa de cumplimiento legal, para la Prevención de lavado de dinero y como es su estructuración...?**

No necesariamente, el Auditor de cumplimiento legal, no es un asesor para sujetos obligados, por lo tanto su función se limita únicamente al proceso de auditoria. Pero aunque no este familiarizado con la “implementación o una restructuración de un departamento de cumplimiento” si debe conocer como funciona y cuales son sus obligaciones de acuerdo los artículos de la ley antilavado.



- **Debe conocer el Auditor de Cumplimiento las diferencias de gestión de un “Encargado de Cumplimiento” “Designado de Cumplimiento” y “un Oficial de Cumplimiento”...?**

Si, en efecto, el Auditor de cumplimiento legal para sujetos obligados debe estar familiarizado con las leyes normas y regulaciones, en cuanto a la función de estos cargos. En algunos países, el cargo de oficial de Cumplimiento solo aplica para las entidades o instituciones financieras reguladas por la superintendencia de bancos o la comisión de bancos y seguros, en otros países este mismo cargo aplica para todas la entidades denominadas sujetos obligados.

Sin embargo el “encargado de cumplimiento” en muchos países aplica para el sector empresarial NO financiero, pero que están obligados por ley a desarrollar un programa de cumplimiento antilavado.

El “designado de cumplimiento” en algunos países se denomina a un asistente del oficial de cumplimiento titular, que este designa para hacer presencia en sucursales y oficinas fuera de su ciudad y en algunos casos también para cuando se trata de un grupo empresarial.

Realmente en este aspecto de los títulos o semántica idiomática, la función es la misma y la responsabilidad es igual, con el mismo objetivo; prevenir el lavado de dinero.

El Auditor debe conocer entonces la diferencia entre una entidad financiera regulada y una empresa No financiera pero que también es sujeto obligado a cumplir con la ley antilavado, aunque el objetivo es el mismo, la función y la gestión varia dentro del sector de negocios, no es lo mismo auditar un banco, que a una cooperativa, ni mucho menos a una empresa de importación y exportación, o una agencia de viajes o una inmobiliaria. El Auditor debe estar preparado por sectores, y si no conoce el rubro de negocio a auditar entonces debe asesorarse por alguien que conozca el sector, aunque el cumplimiento de la ley es imperativo y a todos aplica por igual.

- **La Auditoria de Cumplimiento, puede ser efectuada por el “Auditor Interno” de la entidad o institución...?**

Si, el Auditor Interno, puede prepararse y tener la capacitación en este tipo de



auditoria, me refiero a que puede hacer un plan de auditoria anual por departamentos e incluir el departamento de cumplimiento y control interno, familiarizarse con los manuales de cumplimiento y base a estos puede hacer una auditoria de control y de gestión, pero hasta allí llega su responsabilidad con un informe y recomendaciones a la junta directiva.

Me refiero que esta auditoria interna se consideraría como una auditoria de cumplimiento de orden interno, pero no seria considerada como una “auditoria de cumplimiento legal para sujetos obligados” y valida para ser presentada a requerimiento de los entes oficiales de control y regulación.

Esta Auditoria de cumplimiento legal para sujetos obligados, debe ser de tipo externo y efectuada con independencia e imparcialidad y puede ser ordenada por la junta de directores o en un caso extremo por la misma superintendencia u organismo de control.

- **A quien debe dirigirse el informe del Auditor de Cumplimiento?**

El informe del auditor de cumplimiento tiene algunas connotaciones importantes. Si nos referimos al informe de un Auditor Interno, en una auditoria de cumplimiento que está dentro del plan anual de auditoria, el informe lógicamente debe seguir el conducto regular hasta la junta directiva.

**Importante:** Siendo el Auditor declarado como “Sujeto Obligado” de acuerdo con la ley, como lo anoté en la introducción de este articulo, y si el Auditor encuentra en su proceso, delito alguno al interior de su propia entidad o institución, el informe debe dirigirse a las autoridades competentes, so pena de que el auditor sea involucrado en el delito de “encubrimiento” y hasta de “complicidad”

- **La “Auditoria de Cumplimiento Legal para Sujetos Obligados” debe ser efectuada por un “Auditor Externo”...?**

Generalmente la auditoria externa, se contrata por la misma entidad y esto con el fin de evaluar la gestión, pero en el caso de la Auditoria de Cumplimiento Legal para “Sujetos Obligados”, es absolutamente un mandato de ley, los sujetos obligados que cumplen con este mandato, están debidamente protegidos, porque de hecho el informe por un auditor o grupo de auditores de cumplimiento calificados, le emitirán un informe ajustado a los requisitos legales, con una evaluación y recomendaciones para mejorar o incrementar controles y también le reflejaran las vulnerabilidades susceptibles a corregir.

- **Cual es la diferencia entre Auditoria de “Cumplimiento Legal” y la “Auditoria Financiera Investigativa Forense”...?**

Hay una diferencia sustancial; la “Auditoria de Cumplimiento Legal para Sujetos Obligados” en un proceso de evaluación e informe, periódicamente para determinar las vulnerabilidades y las fortalezas del departamento de cumplimiento y la función de la Oficialía de Cumplimiento, esta auditoria no tiene connotación penal, y en caso de una investigación, solo sirve como indicio y quizás valorada en algunos aspectos del transcurso de la auditoria y papeles de trabajo, como evidencias que eventualmente podrían considerarse en un proceso legal.

La Auditoria Financiera Investigativa Forense, si tiene fuerza de ley. Es ordenada por autoridad, como es el caso de un Juez, Ministerio Publico, Fiscalía, UIF Etc. y debe seguir los protocolos para la recopilación de indicios y evidencias que deben ser minuciosamente codificadas y entregadas a un oficial investigador que se encarga de su “cadena de custodia” para evitar su manipulación o contaminación. Estas evidencias servirán para la habilitación de “pruebas” Es un proceso de investigación penal y el Auditor debe tener la investidura oficial, actuando como “perito” bajo la supervisión del ente investigador.

### **Conclusión**

En este artículo he intentado recopilar las preguntas mas usuales sobre auditoria que continuamente se hacen en nuestros cursos de capacitación en diferentes países. Lo que si es de destacar, es que la -Auditoria de Cumplimiento Legal- ya es de ley, y tal como lo anoté hace unos cuantos años, el cargo de “Oficial de Cumplimiento” se consolidó como una nueva profesión en el ámbito financiero y no financiero y empezamos con nuestros cursos presenciales en EE.UU. en Idioma Español. Igualmente esta auditoria especializada es un nuevo reto para los Contadores y Auditores con un amplio campo de oportunidades para estos profesionales.

### **Sobre el Autor:**

*Danilo Lugo, es un experto en Justicia Criminal, con amplia experiencia en análisis de perfiles criminales, dicta conferencias y cursos sobre temas de prevención del crimen y la violación de la ley, con énfasis en crimen internacional organizado, delitos financieros, fraude corporativo, corrupción pública, lavado de dinero y activos y financiamiento del terrorismo y el trafico internacional de personas. Es director de la división internacional de United States InterAmerican Community Affairs. [www.interamericanusa.com](http://www.interamericanusa.com)*